RESPUESTA DE OBSERVACIONES
PROCESO SELECCIÓN LICITACION PUBLICA - RESTAURACIÓN ECOLOGICA
REFERENCIA SECOP II: CORTOLIMA-LIC-0009-2026

LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DEL GASTO OTORGADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 del 2015 y lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", publicó en el SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II), Invitación Pública y estudios previos de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015**,** del proceso que tiene por objeto ***" ADELANTAR ACCIONES DEL COMPONENTE DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL MARCO DE LA ALIANZA CORTOLIMA – ISAGEN, ORIENTADAS A LA RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE AISLAMIENTOS PROTECTORES, SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE ESPECIES FORESTALES NATIVAS Y/O ENRIQUECIMIENTO FORESTAL, EN ÁREAS PRIORIZADAS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS GUARINÓ Y AMOYÁ".***

Que la modalidad de selección para la escogencia del (los) contratista(s), es la Concurso de Méritos Abierto, a la cual son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Pública, regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso **CORTOLIMA-LIC-0009-2026,** publicado en la plataforma SECOP II.

Que, con posterioridad a dicha fecha, se recibieron las siguientes observaciones de manera extemporánea:

1. Observaciones presentadas por MAYRA ALEJANDRA MEDINA HERRERA

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y modificar los requisitos habilitantes y ponderables relacionados con la experiencia específica y formación académica del personal exigido dentro del presente proceso contractual.

Se evidencia una reducción desproporcionada e injustificada de los perfiles técnicos frente al proceso anterior, toda vez que la experiencia específica certificada para el director del proyecto pasó de seis años a un año. La experiencia puntuable para el director también pasó de seis años a un año. La experiencia específica para el personal adicional pasó de 8 años a 1 año. Para el tecnólogo forestal, los requerimientos adicionales a los mínimos requeridos pasaron de 4 años a 1 año. Se eliminó la exigencia de maestría para el director del proyecto. Se redujeron igualmente los requisitos de especialización para el ingeniero forestal adicional. Lo anterior resulta técnicamente inconsistente con la complejidad del objeto del contrato contractual, el alcance ambiental del proyecto, el valor del contrato $587.155.385 COP, Las actividades de restauración ecológica y recuperación de áreas degradadas, enriquecimiento forestal y manejo de cuencas requieren personal con experiencia comprobada y formación especializada, por lo cual no resulta

proporcional ni razonable considerar formación especializadas con un año de experiencia acordes con la complejidad del proyecto, justificar técnica y jurídicamente la reducción sustancial de los perfiles exigidos frente al proceso anterior. La disminución excesiva de los requisitos puede afectar los principios de planeación responsabilidad y selección objetiva, así como comprometer la calidad técnica ambiental de la ejecución contractual, por lo anterior solicitamos: Revisar y aumentar la experiencia especifica mínima habilitante y puntuable del personal profesional y técnico. Restablecer requisitos de formación especializada acordes con la complejidad del proyecto. Justificar técnica y jurídicamente la reducción sustancial de los perfiles exigidos frente al proceso anterior.

Respuesta: La Entidad no acoge la observación presentada.

Al respecto, se precisa que la estructuración de los requisitos habilitantes y de los factores de ponderación establecidos en el proyecto de pliego de condiciones fue realizada con fundamento en los estudios previos, el análisis del sector y las necesidades específicas del proceso de contratación, observando los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Es importante señalar que la Entidad cuenta con la facultad discrecional técnica para determinar los requisitos de experiencia y formación del personal que considere suficientes y proporcionales para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que dichos requisitos se encuentren debidamente justificados y guarden relación con el alcance de las actividades a desarrollar. En ese sentido, los perfiles definidos en el presente proceso fueron analizados desde los componentes técnico, determinándose una experiencia mínima habilitante y una experiencia adicional puntuable que permiten acreditar la idoneidad del personal requerido para la ejecución del contrato.

La reducción de algunos requisitos respecto de procesos adelantados con anterioridad no constituye por sí misma una inconsistencia técnica o jurídica, toda vez que cada proceso contractual es autónomo y responde a condiciones particulares derivadas de su objeto, alcance, análisis de mercado, riesgos identificados y estrategias de contratación definidas para cada vigencia. Por tanto, los requisitos exigidos en procesos anteriores no generan derechos adquiridos ni obligan a la Entidad a mantenerlos en futuras convocatorias.

Adicionalmente, la Entidad consideró necesario ajustar los requisitos de formación académica y experiencia del personal con el propósito de garantizar una mayor participación de potenciales oferentes, promoviendo la pluralidad y la libre concurrencia, sin que ello implique disminuir las condiciones mínimas necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato. Lo anterior resulta concordante con los principios de la contratación estatal y con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, que recomiendan evitar requisitos excesivos o restrictivos que puedan limitar injustificadamente la participación de interesados.

En consecuencia, la experiencia mínima habilitante, la experiencia adicional objeto de puntuación y los requisitos de formación académica establecidos en el proyecto de pliego de condiciones se consideran proporcionales, adecuados y suficientes para garantizar la correcta ejecución de las actividades de restauración ecológica, recuperación y protección de áreas degradadas objeto del presente proceso, razón por la cual la Entidad mantiene las condiciones inicialmente publicadas.

Por lo anterior, la observación no es aceptada.

2. Observaciones presentadas por FUNCAMINOS

Observación No. 1. Se solicita que la experiencia general del proponente pueda ser en enriquecimiento forestal o reforestación o restauración de fuentes abastecedoras o fuentes hídricas.

Respuesta: No se acepta la observación. La experiencia general exigida fue estructurada atendiendo el alcance específico del objeto contractual, el cual se orienta al desarrollo de acciones integrales de restauración ecológica mediante el establecimiento de aislamientos protectores, siembra, mantenimiento de especies forestales nativas y enriquecimiento forestal. En este sentido, la experiencia requerida guarda relación directa con las actividades que serán ejecutadas durante el contrato, garantizando la idoneidad técnica del futuro contratista.

Desde el componente forestal, si bien las actividades de reforestación, recuperación de fuentes hídricas y restauración de áreas abastecedoras presentan elementos comunes, estas no necesariamente incorporan la totalidad de los componentes técnicos, ecológicos y de manejo adaptativo propios de los procesos de restauración ecológica contemplados en el presente proyecto. Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Observación No. 2. Se solicita ampliar la experiencia específica del proponente.

Respuesta: No se acepta la observación. La experiencia específica exigida fue definida considerando el alcance técnico, las metas físicas, la localización de las intervenciones y el presupuesto oficial del proceso. La experiencia solicitada permite verificar que el proponente ha ejecutado actividades directamente relacionadas con las obligaciones contractuales que se pretenden desarrollar.

Adicionalmente, la experiencia específica constituye un mecanismo de verificación de capacidad técnica que debe guardar correspondencia directa con las actividades objeto del contrato, garantizando la adecuada ejecución de las acciones de restauración ecológica previstas para las cuencas de los ríos Guarinó y Amoyá. Por lo tanto, la Entidad considera procedente mantener el requisito inicialmente establecido.

Observación No. 3. Se solicita ampliar la experiencia del coordinador del proyecto.

Respuesta: No se acepta la observación. La Entidad considera que la experiencia exigida para el coordinador del proyecto se encuentra suficientemente amplia, es proporcional al objeto contractual y permite acreditar conocimientos y competencias directamente relacionadas con la planeación, dirección, seguimiento y control de actividades de restauración ecológica, establecimiento de aislamientos protectores, enriquecimiento forestal y manejo de coberturas vegetales.

La experiencia actualmente requerida garantiza que el profesional cuente con la formación y trayectoria necesarias para liderar adecuadamente la ejecución técnica, administrativa y operativa del proyecto, razón por la cual no se considera necesario modificar el requisito.

Observación No. 4. Se solicita permitir tecnólogo forestal con énfasis específico o profesional en ingeniería forestal.

Respuesta: No se acepta la observación. La Entidad aclara que para el perfil de tecnólogo forestal no se requiere acreditar un énfasis específico, toda vez que la formación tecnológica forestal proporciona las competencias básicas necesarias para el desarrollo de las actividades previstas dentro del contrato.

No obstante, se precisa que podrá acreditarse un profesional en Ingeniería Forestal para el cumplimiento del perfil requerido, en consideración a que dicho nivel de formación supera los requisitos mínimos establecidos dentro de la estructuración técnica del proceso, sin que ello implique modificar las condiciones inicialmente previstas.

Observación No. 5. Se solicita ampliar la experiencia del tecnólogo forestal.

Respuesta: No se acepta la observación. La experiencia exigida para este perfil fue definida teniendo en cuenta las actividades específicas que desarrollará dentro del contrato y la necesidad de garantizar conocimientos aplicados en restauración ecológica, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales y demás actividades asociadas al objeto contractual.

En consecuencia, la experiencia requerida resulta adecuada, proporcional y alineada con los fines perseguidos por el proceso de contratación, razón por la cual la Entidad mantiene las condiciones establecidas.

Observación No. 6. Se solicita aceptar carta de compromiso de suministro de material vegetal en lugar del registro ICA.

Respuesta: No se acepta la observación. La exigencia relacionada con la acreditación del vivero registrado ante el ICA tiene como finalidad garantizar la disponibilidad efectiva, calidad fitosanitaria, trazabilidad y oportunidad en el suministro del material vegetal requerido para la ejecución del contrato.

La sola presentación de una carta de compromiso suscrita por un tercero no constituye una garantía suficiente respecto de la disponibilidad real del material vegetal al momento del inicio de las actividades contractuales ni asegura el cumplimiento de los cronogramas establecidos para la ejecución del proyecto.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la cantidad y características técnicas del material vegetal requerido, la Entidad considera necesario mantener la exigencia relacionada con el vivero debidamente registrado ante el ICA, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Observación No. 7. Se solicita ampliar las opciones de posgrado para el coordinador del proyecto.

Respuesta: No se acepta la observación. El perfil académico definido para el coordinador del proyecto fue objeto de análisis técnico durante la estructuración del proceso y responde a las necesidades específicas derivadas del objeto contractual.

La formación de posgrado actualmente requerida guarda relación directa con las competencias necesarias para la planificación, coordinación y seguimiento de proyectos de restauración ecológica y manejo forestal, por lo que la Entidad considera que el requisito resulta proporcional, razonable y suficiente para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Observación No. 8. Se solicita permitir que el tecnólogo forestal acredite un pregrado en Ingeniería Forestal frente al requisito puntuable de posgrado.

Respuesta: No se acepta la observación. En el contexto del sistema educativo colombiano, los tecnólogos pueden acceder a procesos de formación postécnica, ciclos propedéuticos de profesionalización y, en determinados casos, a especializaciones tecnológicas orientadas al fortalecimiento de competencias específicas en su área de desempeño.

Por lo anterior, la exigencia establecida por la Entidad no resulta incongruente ni contraria a la normativa educativa vigente, toda vez que corresponde a mecanismos de cualificación académica reconocidos dentro del sistema de educación superior colombiano. En consecuencia, se mantiene el requisito inicialmente previsto.

Observación No. 9. Se solicita ampliar la experiencia del profesional adicional puntuable.

Respuesta: No se acepta la observación.

La Entidad estructuró el perfil del profesional adicional teniendo en cuenta las necesidades específicas identificadas durante la etapa de planeación, las actividades a desarrollar, los riesgos asociados a la ejecución y los resultados esperados dentro del proyecto de restauración ecológica. En consecuencia, la experiencia exigida corresponde a funciones especializadas que complementan técnicamente el equipo mínimo requerido y aportan valor agregado a la ejecución contractual.

Así mismo, la experiencia puntuable fue diseñada con el propósito de reconocer conocimientos y capacidades directamente relacionadas con las actividades objeto del contrato, permitiendo establecer criterios objetivos de comparación entre las ofertas sin desnaturalizar el alcance técnico del proyecto ni afectar el principio de selección objetiva.

Finalmente, la Entidad considera que la experiencia actualmente establecida resulta proporcional al objeto contractual, técnicamente pertinente y coherente con las metas de restauración ecológica previstas para las cuencas de los ríos Guarinó y Amoyá, razón por la cual mantiene las condiciones definidas en el proyecto de pliego de condiciones.

3. Observaciones presentadas por Yudi Carolina Pinilla

Observación No. 01

Observación No. 01 – Solicitud para que la audiencia de adjudicación se realice de manera virtual y/o híbrida

Respetuosamente solicitamos a la Entidad que la audiencia efectiva de adjudicación del presente proceso pueda desarrollarse de manera virtual y/o híbrida, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones contempla la posibilidad de utilización de medios virtuales que garanticen la participación e interacción de los interesados con la entidad contratante.

Lo anterior permitiría garantizar una mayor participación de los oferentes, facilitar el seguimiento del proceso por parte de los interesados y optimizar las condiciones logísticas de asistencia, manteniendo los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, se solicita a la Entidad indicar expresamente si la audiencia será desarrollada bajo modalidad virtual o híbrida y, de ser procedente, informar oportunamente el medio o plataforma tecnológica mediante la cual se llevará a cabo.

Respuesta: La Entidad se permite aclarar que la audiencia de apertura del sobre económico, adjudicación y/o declaratoria desierta será realizada en la fecha y hora establecidas en el cronograma definitivo del proceso de selección publicado en la plataforma SECOP II. Así mismo, dicha audiencia se desarrollará mediante mecanismos virtuales que garanticen la participación de los interesados, conforme a lo previsto en el numeral 3.5 del proyecto de pliego de condiciones, el cual establece que la audiencia podrá adelantarse mediante medios virtuales que permitan la interacción entre los participantes y la Entidad. El enlace o medio de acceso correspondiente será informado oportunamente a través de la plataforma SECOP II antes de su realización. Lo anterior en aplicación de los principios de publicidad, transparencia y economía consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Observación No. 02

Observación No. 02 – Requisitos de capacidad financiera y organizacional – registro único de proponentes (RUP)

De manera atenta nos permitimos formular observación respecto a lo establecido en los requisitos de capacidad financiera y organizacional, en donde se exige que los proponentes acrediten dichos requisitos mediante Registro Único de Proponentes – RUP con información financiera del último año fiscal, indicando expresamente que esta deberá encontrarse "vigente y en firme", es decir, con corte a 31 de diciembre de 2025.

Al respecto, consideramos pertinente que la Entidad tenga en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben realizar la renovación anual del Registro Único de Proponentes dentro de los plazos legalmente establecidos, siendo la renovación un deber a cargo del interesado, mientras que la verificación y consecuente firmeza de la información corresponde a un trámite posterior adelantado por las Cámaras de Comercio.

En este sentido, la radicación oportuna de la renovación permite mantener la vigencia del registro; sin embargo, la firmeza de la información actualizada depende de actuaciones administrativas ajenas al control del proponente y sujetas a los tiempos de revisión y validación de la respectiva Cámara de Comercio.

Bajo dicho escenario, exigir que la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 se encuentre en firme al momento del cierre del proceso puede generar una restricción injustificada a la participación de oferentes que cumplieron oportunamente con la obligación legal de renovar su RUP, pero cuyo trámite aún se encuentra en proceso de verificación por parte de la Cámara de Comercio.

Adicionalmente, dicha exigencia podría afectar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, toda vez que limita la participación de empresas que cuentan con capacidad financiera suficiente, pero cuya actualización registral aún no ha adquirido firmeza por circunstancias que no dependen de su voluntad.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad permitir que los proponentes acrediten su capacidad financiera y organizacional mediante el RUP vigente, aceptando la participación de quienes hayan realizado oportunamente el trámite de renovación correspondiente al año 2025, aun cuando la información actualizada no se encuentre en firme al momento del cierre del proceso, o en su defecto permitir la acreditación de dichos requisitos con la última información financiera que se encuentre vigente y en firme dentro del Registro Único de Proponentes.

Lo anterior, en garantía de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Respuesta: En atención a la observación presentada por el observante, la entidad indica que se acepta parcialmente la observación, reiterando que SOLO será validada la información del RUP que se encuentre en FIRME y VIGENTE al momento del cierre del presente proceso de selección de conformidad con el decreto 1082 de 2015, y las orientaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Observación No. 03

Observación No. 03 – Solicitud de aclaración sobre la interpretación del requisito de firmeza del RUP y la causal de rechazo No. 27

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar la forma en que debe interpretarse el requisito establecido para la acreditación de la capacidad financiera y organizacional, según el cual la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP deberá encontrarse vigente y en firme con corte al 31 de diciembre de 2025, frente a lo dispuesto en la causal de rechazo No. 27 del pliego de condiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la causal de rechazo No. 27 establece expresamente que será causal de rechazo: *"Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta"*

En ese sentido, se evidencia que la citada causal contempla la posibilidad de participación de proponentes que hayan adelantado el trámite de renovación dentro del término legal establecido, sin hacer referencia a la necesidad de que dicho trámite haya adquirido firmeza al momento del cierre del proceso.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si los proponentes que acrediten haber radicado oportunamente la renovación de su Registro Único de Proponentes dentro de los términos previstos por la normativa vigente y cuyo trámite se encuentre en proceso de verificación por parte de la Cámara de Comercio podrán participar en el presente proceso de selección, o si la ausencia de firmeza de la renovación al momento del cierre constituirá causal de rechazo de la oferta.

La anterior aclaración resulta necesaria para evitar interpretaciones contradictorias entre los requisitos habilitantes y las causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones, garantizando así la transparencia, seguridad jurídica y adecuada estructuración de las propuestas por parte de los interesados.

Respuesta: Es menester aclarar que la interpretación de la causal de rechazo citada, obedece a aquellas situaciones en las que, una vez vencido el plazo de presentación la documentación para la renovación del RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, el proponente NO acredite tal situación. A su vez, es imperativo que el proponente entienda que, esta situación se genera para que, en el periodo de transición de adquirir firmeza el RUP para la presente vigencia, pueda acreditar las condiciones con el RUP inmediatamente anterior, toda vez que la radicación de renovación, brinda la posibilidad de que dicho RUP (el de la vigencia inmediatamente anterior, continué en firme y vigente) .

Observación No. 04

Observación No. 04 - Impuestos, tasas y contribuciones

Se solicita amablemente a la entidad precisar y detallar los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás cargas tributarias aplicables a la ejecución del contrato, indicando su porcentaje, base gravable y entidad recaudadora, toda vez que el pliego de condiciones únicamente establece de manera general que estos estarán a cargo del proponente.

Lo anterior, considerando que la falta de claridad frente a las obligaciones tributarias aplicables dificulta la adecuada estructuración económica de la oferta y la correcta estimación de los costos directos e indirectos del proyecto, pudiendo generar diferencias en la elaboración de los análisis de precios y afectar el principio de transparencia y equilibrio económico del proceso.

[redacted]

En este sentido, agradecemos a la entidad informar de manera expresa la totalidad de tributos, retenciones, estampillas departamentales o municipales y demás conceptos financieros que deban ser considerados por los proponentes para la ejecución contractual.

Respuesta: la Entidad se permite informar que, para la ejecución del contrato derivado del presente proceso de selección, el contratista deberá asumir los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gravámenes que sean aplicables conforme a la normatividad vigente al momento de la celebración y ejecución del contrato. En particular, para el presente proceso se encuentran previstos los siguientes descuentos:

- Estampilla Pro Universidad Estatal del Tolima: equivalente al 0,5% sobre el valor del contrato.
- Contribución Especial de Obra Pública: equivalente al 5% sobre el valor del contrato, de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los contratos de obra pública.

Adicionalmente, serán aplicables las demás retenciones y descuentos de ley que correspondan de acuerdo con la naturaleza jurídica del contratista y el régimen tributario al que pertenezca.

Por lo anterior, la Entidad considera procedente realizar la respectiva precisión en los documentos definitivos del proceso, con el fin de brindar mayor claridad a los interesados para la adecuada estructuración económica de sus ofertas

Observación No. 05

Observación No. 05 – Solicitud de aclaración requisito de experiencia específica

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del requisito de experiencia específica establecido en el pliego de condiciones, según el cual los proponentes deben acreditar la ejecución de mínimo 12.000 metros lineales de aislamiento y/o reforestación protectora de plantaciones, cuyo objeto esté relacionado con reforestación y aislamiento de cuencas hídricas.

La solicitud obedece a que en el sector ambiental existen contratos cuyo objeto principal puede estar asociado a actividades de restauración ecológica, revegetalización, enriquecimiento forestal, recuperación de franjas de protección, protección de rondas hídricas o conservación de cuerpos de agua, sin que necesariamente incorporen de manera textual la expresión "reforestación y aislamiento de cuencas hídricas", pese a que dentro de su alcance contemplen actividades equivalentes y directamente relacionadas con la protección y recuperación del recurso hídrico.

En este sentido, solicitamos a la Entidad aclarar si para acreditar la experiencia específica serán válidos contratos que, aun cuando en su objeto principal no utilicen expresamente la denominación "reforestación y aislamiento de cuencas hídricas", incluyan dentro de las actividades efectivamente ejecutadas labores de aislamiento protector, revegetalización, restauración ecológica, enriquecimiento forestal o protección de rondas hídricas asociadas a embalses, cuerpos de agua, cuencas o subcuencas hidrográficas, siempre que se acredite la cantidad mínima exigida de metros lineales de aislamiento y/o las actividades de reforestación protectora requeridas.

Lo anterior con el fin de garantizar una interpretación objetiva del requisito habilitante, evitar restricciones derivadas de diferencias terminológicas entre contratos de naturaleza ambiental similar y asegurar la aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

Respuesta: Como se establece en el requisito de experiencia específica, el objeto contractual presentado para su acreditación no necesariamente debe indicar la ejecución de un mínimo de doce mil (12.000) metros lineales de aislamiento y/o reforestación protectora. No obstante, sí deberá evidenciar de manera expresa que las actividades fueron desarrolladas en cuencas hídricas, condición indispensable para su validación.

Lo anterior obedece a que el objeto contractual del presente proceso se encuentra orientado a la recuperación y protección de áreas degradadas mediante acciones de restauración ecológica en cuencas hidrográficas priorizadas de los ríos Guarinó y Amoyá, razón por la cual la experiencia exigida debe guardar relación directa con la conservación y protección del recurso hídrico. Esta condición responde al principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al deber de establecer requisitos proporcionales y acordes con el objeto contractual, siendo así no se accede a su observación.

Observación No. 06

Observación No. 06 – Solicitud de aclaración sobre la acreditación del requisito de vivero certificado

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar la forma de acreditación del requisito establecido en el numeral 5.6.1 "Registros ICA", especificamente respecto a la obligación de presentar un "acuerdo comercial debidamente registrado" con un vivero certificado y a la condición de demostrar, previa visita de campo, la

disponibilidad inmediata del material vegetal requerido para la ejecución del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones no precisa el alcance ni los documentos que permitan acreditar dichos requisitos, generando incertidumbre respecto a su cumplimiento objetivo.

En particular, solicitamos aclarar:

1. A qué hace referencia la expresión "acuerdo comercial debidamente registrado", indicando si dicho registro corresponde a alguna autoridad, entidad o trámite específico y cuál es el documento idóneo para acreditar esta condición.
2. Qué tipo de documento será aceptado para demostrar la existencia del acuerdo comercial con el vivero certificado (contrato de suministro, carta de intención, convenio comercial, certificación de disponibilidad u otro documento equivalente).
3. A qué hace referencia la expresión "previa visita de campo", indicando quién debe realizar dicha visita, en qué momento debe efectuarse y cuál es el soporte documental válido para acreditar su realización.
4. Cuáles son los documentos o evidencias que permitirán demostrar la disponibilidad inmediata del material vegetal requerido para la ejecución del proyecto.

La presente solicitud busca garantizar la adecuada comprensión del requisito por parte de todos los posibles oferentes y asegurar condiciones objetivas de evaluación dentro del proceso de selección.

Respuesta: Revisada la observación presentada frente al numeral 5.6.1 "Registros ICA" del Pliego de Condiciones, la Entidad considera pertinente realizar las siguientes aclaraciones respecto del alcance y forma de acreditación del requisito exigido:
El requisito establecido tiene como finalidad garantizar que el material vegetal a emplear en la ejecución del proyecto provenga de viveros legalmente autorizados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y que exista disponibilidad efectiva del material requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, se aclara lo siguiente:

A. Respecto de la expresión "acuerdo comercial debidamente registrado" La expresión hace referencia a un documento suscrito entre el proponente y un vivero certificado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante el cual se evidencie una relación comercial que permita garantizar el suministro del material vegetal requerido para la ejecución del proyecto.
Para efectos del presente proceso, no se exige registro ante una autoridad o entidad específica. La expresión "debidamente registrado" debe entenderse como un documento formalmente suscrito por las partes, identificando plenamente al vivero y al proponente.
B. Documento válido para acreditar el acuerdo comercial
La Entidad aceptará cualquiera de los siguientes documentos, siempre que permitan acreditar la relación comercial y la disposición de suministro del material vegetal requerido:

- Contrato de suministro.
- Acuerdo comercial.
- Convenio de cooperación comercial.

- Cualquier otro documento equivalente que evidencie de manera clara la disponibilidad de suministro para el proyecto entre el proponente y vivero debidamente registrado.

En todos los casos, el documento deberá encontrarse suscrito por el representante legal del vivero certificado por el ICA, el proponente que pretenda acreditar el requisito y contener información suficiente que permita identificar el material vegetal objeto del suministro.

C. Respecto de la expresión "previa visita de campo" La expresión "previa visita de campo" hace referencia a la facultad que tiene la Entidad de verificar la información aportada por el proponente respecto del vivero certificado y la disponibilidad del material vegetal ofrecido para la ejecución del proyecto.
En tal sentido, la acreditación inicial del requisito deberá realizarse mediante los documentos exigidos en el numeral 5.6.1 del Pliego de Condiciones. No obstante, cuando la Entidad lo considere necesario para efectos de verificación o cuando la documentación aportada no permita establecer con suficiencia la existencia, capacidad o disponibilidad del material vegetal requerido, podrá efectuar visita de campo al vivero relacionado por el proponente, con el fin de constatar la información suministrada en la oferta.

La realización de dicha visita corresponderá exclusivamente a la Entidad y se efectuará durante la etapa de evaluación de las ofertas

D. Acreditación de la disponibilidad inmediata del material vegetal
La disponibilidad inmediata del material vegetal podrá acreditarse mediante certificación expedida por el vivero certificado por el ICA y/o los documentos relacionados en el numeral 2 de la presente respuesta, en la cual se indique que cuenta con existencia suficiente para atender los requerimientos del proyecto.
Igualmente, a disposición del proponente podrán aportarse inventarios, listados de existencias, certificaciones de producción o cualquier otro soporte emitido por el vivero que permita evidenciar la disponibilidad del material vegetal requerido.
La Entidad verificará el cumplimiento de este requisito a partir de los documentos aportados con la oferta, sin perjuicio de las facultades de verificación que le asisten durante la evaluación del proceso y la ejecución contractual.

Observación No. 07

Observación No. 07 – Asignación de puntaje por formación de posgrado del Coordinador de Proyecto

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el criterio de asignación de puntaje previsto para el perfil de Coordinador de Proyecto, mediante el cual se otorgan ocho (8) puntos al proponente que acredite estudios de especialización en Gestión y Manejo Ambiental y/o Manejo y Conservación de Bosques y/o Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo.

La presente observación se fundamenta en que las denominaciones académicas de los programas de posgrado han evolucionado significativamente en los últimos años, razón por la cual numerosas Instituciones de Educación Superior ofrecen programas orientados a la gestión ambiental, conservación de recursos naturales, sostenibilidad, restauración ecológica y planificación ambiental bajo denominaciones diferentes a las señaladas expresamente en el pliego de condiciones.



En este sentido, limitar el otorgamiento del puntaje únicamente a las denominaciones taxativamente indicadas podría excluir perfiles académicos que cuentan con formación equivalente o incluso más especializada para el desarrollo del objeto contractual, pese a que sus contenidos curriculares y competencias se encuentran directamente relacionados con las actividades ambientales, forestales y de restauración ecológica requeridas en el proyecto.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar el criterio de evaluación, permitiendo la acreditación de especializaciones en áreas afines al componente ambiental, forestal, ecológico, de recursos naturales, restauración ecológica, sostenibilidad y gestión ambiental, siempre que guarden relación directa con el objeto del contrato.

Lo anterior favorecerá una mayor pluralidad de oferentes y permitirá valorar la idoneidad académica de los profesionales con base en sus competencias y áreas de formación, más allá de la denominación específica otorgada por cada institución de educación superior.

Respuesta: No se acepta la observación y se realiza aclaración. La Entidad considera pertinente mantener el criterio de asignación de puntaje establecido para el perfil de Coordinador de Proyecto. Lo anterior, teniendo en cuenta que la formación académica señalada no constituye un requisito habilitante para participar en el proceso de selección, sino un factor de evaluación adicional orientado a otorgar puntaje a aquellos profesionales que acrediten estudios de especialización en áreas específicas consideradas de especial interés para el adecuado desarrollo del objeto contractual. En este sentido, la Entidad, en ejercicio de su facultad de estructuración de los criterios de evaluación, definió de manera expresa las áreas de especialización que serán objeto de reconocimiento mediante la asignación de puntaje, atendiendo a la naturaleza, alcance y necesidades técnicas del proyecto. Por tal razón, el criterio se mantiene en los términos establecidos en los documentos del proceso. Se precisa que la delimitación de las especializaciones objeto de puntaje no restringe la participación de potenciales oferentes, toda vez que corresponde exclusivamente a un factor de calificación adicional y no a una condición habilitante para la presentación de propuestas.

Observación No. 08

Observación No. 08 – Solicitud de ampliación y armonización del perfil mínimo requerido

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el perfil académico exigido para el cargo de Tecnólogo Forestal dentro del personal mínimo requerido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades objeto del proceso se encuentran relacionadas con reforestación, restauración ecológica, compensaciones forestales, aislamiento protector, manejo ambiental y conservación de recursos naturales, áreas en las cuales existen diversos programas académicos de formación tecnológica que desarrollan competencias equivalentes y complementarias para la ejecución de este tipo de proyectos.

En el sector ambiental es común encontrar profesionales con formación como Tecnólogo Forestal, Tecnólogo en Gestión Ambiental, Tecnólogo en Control Ambiental, Tecnólogo Agroforestal, Tecnólogo en Gestión de Recursos Naturales, Tecnólogo en Manejo de Recursos Naturales, entre otros programas afines, cuyos planes de estudio incorporan conocimientos relacionados con establecimiento y mantenimiento de plantaciones, restauración ecológica, manejo de coberturas vegetales, protección de ecosistemas y conservación del recurso hídrico.

En este sentido, limitar el requisito habilitante exclusivamente a la denominación "Tecnólogo Forestal" podría restringir la participación de personal que cuenta con formación académica afín y experiencia específica directamente relacionada con las actividades requeridas para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar la ampliación del perfil académico requerido permitiendo la participación de Tecnólogos Forestales o tecnólogos en áreas ambientales, agroforestales, de recursos naturales o afines, siempre que acrediten la experiencia general y específica exigida en el pliego de

condiciones, con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad técnica del personal requerido para el proyecto.

Respuesta: La Entidad considera pertinente mantener el perfil académico de Tecnólogo Forestal como requisito para el cargo referido. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades objeto del contrato corresponden principalmente a procesos de restauración ecológica forestal, establecimiento y mantenimiento de aislamientos protectores, recuperación de coberturas vegetales, enriquecimiento forestal y protección de áreas estratégicas asociadas al recurso hídrico.

La formación como Tecnólogo Forestal guarda una relación directa con las actividades a desarrollar, al proporcionar conocimientos específicos en silvicultura, producción vegetal, restauración forestal, establecimiento y manejo de especies forestales, conservación de ecosistemas y recuperación ambiental.

De conformidad con los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, así como con el principio de proporcionalidad previsto en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad se encuentra facultada para definir los perfiles que resulten técnicamente necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, el requisito se mantiene sin modificación.

Observación No. 09

Observación No. 09 – Aclaración del alcance técnico del contrato

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de las actividades que deberá desarrollar el futuro contratista durante la ejecución del contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta que dentro de los documentos publicados se encuentra el documento denominado PROPUESTA TÉCNICO ECONÓMICA CTO DONACIÓN GUARINÓ-AMOYÁ 2025-2026 ISAGEN – CORTOLIMA, en el cual se indica que el componente técnico de la propuesta contempla las siguientes líneas de intervención:

- Restauración Ecológica.
- Agroecología.
- Estufas Ecoeficientes.
- Fortalecimiento Comunitario.
- Seguimiento y Evaluación.

No obstante, al revisar las especificaciones técnicas y el alcance del proceso de selección, se evidencia que las actividades objeto de contratación se encuentran orientadas principalmente al componente de Restauración Ecológica, específicamente a las actividades descritas en los numerales ***3.1 Componente Restauración Ecológica (Río Guarinó)*** y ***3.2 Componente Restauración Ecológica (Río Amoyá)*** del documento citado.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si para efectos de la presentación de la oferta y posterior ejecución contractual el alcance a cargo del futuro contratista corresponde exclusivamente a las actividades descritas en los componentes de Restauración Ecológica anteriormente mencionados, las cuales corresponden a las actividades incorporadas en el presupuesto oficial y en las especificaciones técnicas del presente proceso.

La anterior aclaración resulta necesaria para que los proponentes puedan estructurar adecuadamente sus propuestas técnicas, financieras y de personal, garantizando una correcta estimación de costos y una interpretación uniforme del alcance contractual por parte de todos los interesados.

Respuesta: Se realiza aclaración en donde se deja por sentado que el alcance del proceso de selección, es netamente del componente de Restauración Ecológica, específicamente a las actividades descritas en los numerales 3.1 Componente Restauración Ecológica (Río Guarinó) y 3.2 Componente Restauración Ecológica (Río Amoyá)

Observación No. 10

Observación No. 10 – Alcance y condiciones de los mantenimientos forestales

Revisadas las especificaciones técnicas del proceso de selección CORTOLIMA-LIC-0009-2026, cuyo objeto corresponde a la ejecución de acciones de restauración ecológica mediante el establecimiento de aislamientos protectores, siembra y mantenimiento de especies forestales nativas y/o enriquecimiento forestal,

respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar y complementar el alcance de las actividades de mantenimiento requeridas durante la ejecución contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de las especificaciones técnicas se hace referencia a actividades tales como plateo, fertilización, control fitosanitario y replante; sin embargo, no se identifica de manera expresa:

1. El número total de mantenimientos que deberá ejecutar el contratista.
2. La periodicidad o cronograma previsto para dichos mantenimientos.
3. Las actividades específicas que conformarán cada jornada de mantenimiento.
4. El porcentaje mínimo de supervivencia de los individuos forestales que deberá garantizar el contratista para efectos de recibo y liquidación del contrato.
5. Los criterios técnicos mediante los cuales la entidad verificará el cumplimiento de las obligaciones asociadas al establecimiento y mantenimiento del material vegetal.

La anterior precisión resulta necesaria para que los oferentes puedan estructurar adecuadamente su propuesta técnica y económica, cuantificar los recursos requeridos para la ejecución de las actividades y garantizar la elaboración de ofertas comparables bajo condiciones objetivas y transparentes.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad precisar el alcance integral de los mantenimientos forestales, su frecuencia, actividades asociadas y los indicadores de supervivencia o desempeño exigibles durante la ejecución contractual.

Respuesta: Se realiza aclaración en donde se hace una precisión que el número de mantenimientos requeridos para el material vegetal objeto del proyecto corresponde a dos (2) mantenimientos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del apartado 4.4.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS de los documentos del proceso.

Respecto a la periodicidad de los mantenimientos, las actividades a desarrollar en cada jornada, los criterios operativos de ejecución y demás aspectos asociados al manejo silvicultural del material vegetal, estos deberán ser definidos por el contratista dentro de su propuesta técnica, en concordancia con las condiciones biofísicas de las áreas de intervención, las características de las especies a establecer y las buenas prácticas técnicas aplicables a proyectos de restauración ecológica.

De igual manera, las actividades de mantenimiento deberán contemplar, según las necesidades identificadas en campo, acciones tales como plateo, fertilización, control fitosanitario, replante y demás labores que resulten necesarias para garantizar el adecuado establecimiento y desarrollo del material vegetal. Finalmente, el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales se realizará con base en las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, la propuesta presentada por el contratista y los informes de supervisión e interventoría que se generen durante la ejecución contractual.

4. Observaciones presentadas por CORPROHUILA

Observación 1. Capitulo V. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

Numeral: **5.5 EXPERIENCIA**

2. EXPERIENCIA ESPECIFICA

El proponente deberá diligenciar el Anexo No 5. Los proponentes deben acreditar experiencia específica mediante la presentación de máximo dos contratos o convenios diferentes a los aportados en la experiencia general, donde se evidencie la ejecución de mínimo 12.000 metros lineales de aislamiento y/o reforestación protectora de plantaciones y cuyo objeto esté relacionado con reforestación y aislamiento de cuencas hídricas.

En este sentido, Respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el alcance y rango de los contratos válidos para acreditar la experiencia específica habilitante, teniendo en cuenta que la exigencia actualmente establecida podría limitar la pluralidad de oferentes y restringir la participación de posibles proponentes que cuentan con capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para ejecutar el objeto contractual.

En ese sentido, solicitamos que la experiencia específica en el número de contratos o convenios aportados no se limite exclusivamente a contratos con características idénticas a las descritas en el pliego de condiciones, **máximo dos contratos o convenios diferentes a los aportados en la experiencia general, donde se evidencie la ejecución de mínimo 12.000 metros lineales de aislamiento y/o reforestación protector de plantaciones y cuyo objeto esté relacionado con reforestación y aislamiento de cuencas hídricas.** sino que también se permita **ampliar los números** de contratos similares, afines o relacionados con actividades conexas al objeto contractual, donde se evidencie la ejecución de mínimo 12.000 metros lineales, demostrando la experiencia en la ejecución de actividades equivalentes o complementarias.

Lo anterior, en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, considerando que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y adecuados al objeto a contratar, sin generar restricciones injustificadas a la participación.

Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito habilitante de experiencia específica permitiendo:

La acreditación de contratos similares y/o afines al objeto contractual.

La ampliación del número de contratos de actividades aceptadas dentro de la experiencia para cumplir con las especificaciones de la experiencia general (ejecución mínima de 12.000 metros lineales – máximo dos (2) contratos.

Esto permitirá una mayor participación de oferentes y garantizará el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva dentro del proceso contractual.

Respuesta: No se acepta observación y se realiza aclaración. Como se establece en el requisito de experiencia específica, el objeto contractual presentado para su acreditación no necesariamente debe indicar la ejecución de un mínimo de 12.000 metros lineales de aislamiento y/o reforestación protectora. No obstante, sí debe evidenciar de manera expresa que dichas actividades fueron desarrolladas en cuencas hídricas, condición indispensable para su validación. Lo anterior obedece a que los Planes de Acción Integral (PAI) son formulados en función de la conservación y protección del recurso hídrico, razón por la cual todas las acciones implementadas en su marco deben estar directamente asociadas a este componente ambiental.

5. Observaciones presentadas por CONSORCIO MM

Observación 1
Solicito respetuosamente que el perfil habilitante sea mantenido exclusivamente como tecnólogo forestal, eliminando la equivalencia con el perfil de tecnólogo en control ambiental, por razones técnicas jurídicas que se exponen a continuación.

Relación directa entre el objeto contractual y el perfil forestal exigido.
El objeto contractual se encuentra enfocado principalmente en actividades de: Restauración ecológica, establecimiento de aislamiento, siembra de especies forestales nativas, mantenimiento silvicultural, adicionalidad a la cobertura vegetal, recuperación de áreas degradadas, protección de cuencas hidrográficas.
Las anteriores actividades corresponden material y técnicamente al campo especializado de las ciencias forestales y de la restauración ecológica, áreas en las cuales el tecnólogo forestal posee formación específica y especializada al perfil tecnólogo forestal que comprende competencias técnicas relacionadas con:
Silvicultura, restauración ecológica, establecimiento y mantenimiento forestal, manejo de especies nativas, viveros forestales, recuperación de coberturas vegetales, manejo de cuencas, enriquecimiento forestal, técnicas de reforestación y restauración activa.

En consecuencia, ampliar el requisito al perfil de tecnólogo en control ambiental, desnaturaliza la especialidad técnica requerida para la correcta ejecución de las actividades forestales y restauración ecológica.

Principio de planeación y selección Objetiva.
De conformidad con los principios establecidos en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben guardar relación de necesidad, proporcionalidad y conexidad con el objeto contractual, la jurisprudencia del concejo de estado a señalado reiteradamente que la entidad estatal cuenta con discrecionalidad técnica para exigir perfiles específicos cuando estos se encuentran racionablemente relacio9nados con la correcta ejecución del contrato y la protección del interés público.
En el presente caso el componente técnico predominante del contrato es inminentemente forestal y restauración ecológica, razón por la cual resulta plenamente justificado exigir un perfil especializado en el área forestal.
La exigencia del perfil del tocólogo forestal resulta adecuada necesaria y proporcional frente a las características técnicas del objeto contractual.
En consecuencia, ampliar el requisito al perfil de tecnólogo en control ambiental desnaturaliza la especialidad técnica requerida para correcta ejecución de las actividades foréstales y de restauración ecológica

Petición final. Para las raciones anteriores expuestas, solicito respetuosamente mantener dentro del pliego definitivo únicamente el perfil del tecnólogo forestal como requisito habilitante del personal mínimo exigido, garantizando así la idoneidad técnica y la adecuada ejecución de las actividades forestales y de restauración ecológica objeto del proceso contractual. La inclusión de perfiles ajenos al núcleo esencial del objeto contractual puede constituir una deficiencia en la estructura técnica del proceso y afectar el principio de selección objetiva.
El objeto contractual de restauración ecológica mediante siembra, mantenimiento, enriquecimiento vegetal, aislamientos protectores, recuperación de áreas degradadas Requieren competencias específicas en silvicultura, manejo forestal, establecimiento de especies forestales, restauración activa, mantenimiento silvicultural, competencias que hacen parte del núcleo esencial del tecnólogo forestal y no del tecnólogo en control ambiental.

COMPARATIVO CURRICULAR		
COMPONENTE	**TECNOLOGO FORESTAL**	**TECNOLOGO EN CONTROL AMBENTAL**
Núcleo de Formación	Ciencias forestales y silvicultura	control ambiental, gestión y monitoreo ambiental
enfoque principal	restauración forestal y manejo de cobertura	control saneamiento y gestión ambiental
silvicultura	formación especifica	No es eje central
restauración ecológica	profundización técnica	general
reforestación	profundización técnica	básico
Manejo Forestal	si	no especializada
inventarios forestales	si	generalmente No
viveros forestales	si	no
dendrologia	si	no
dasometria	si	no
enriquecimiento forestal	si	no
sistemas agroforestales	si	ocasional
identificación de especies forestales	si	no
mantenimiento silvicultural	si	no
plantaciones forestales	si	no
manejo de cuencas	profundización técnica	general
cartografía forestal	si	parcial
SIG aplicadas al bosque	si	general
ecología forestal	si	general
control fitosanitario forestal	si	no
Legislación ambiental	complementario	si
gestión Ambiental	complementario	núcleo principal
ISO 14001	no central	si
Auditoría Ambiental	no central	si
Manejo de residuos	no central	si
monitoreo ambiental	complementario	si
sistema de gestión ambiental	no central	si

Materias Típicas Tecnólogo Forestal Áreas Especializadas	Materias Típicas Tecnólogo en control Ambiental - Área Ambiental General
silvicultura	Gestión Ambiental
dendrología	Legislación Ambiental
dasometría	Sistema de gestión Ambiental
inventarios forestales	Evaluación de impacto ambiental
restauración ecológica	manejo de residuos
reforestación	control de contaminación
viveros forestales	monitoreo ambiental
manejo forestal	auditoria ambiental
ecología forestal	ISO 14001
sistemas agroforestales	SALUD ambiental
manejo de cuencas	gestión comunitaria
protección forestal	saneamiento ambiental
plantaciones forestales	
aprovechamiento forestal	
botánica forestal	
SIG Forestal	
Suelos Forestales	

Del análisis curricular comparativo se evidencia que el perfil del tecnólogo forestal posee formación especifica y especializada directamente relacionada con las actividades objeto del contrato, mientras que el perfil del tecnólogo de control ambiental corresponde a un enfoque general de gestión y monitoreo ambiental sin especialidad técnica forestal equivalente.

Es por esto que resulta técnicamente incoherente reemplazar o equiparar el perfil de tecnólogo forestal por un tecnólogo en control ambiental, toda vez que este último no posee la formación específica en manejo silvicultural, establecimiento forestal, restauración ecológica y manejo técnico de especies forestales requerida para la adecuada ejecución del proyecto.

Las actividades objeto del contrato requieren conocimiento específico en restauración ecológica, manejo silvicultural, establecimiento y mantenimiento forestal, recuperación de áreas degradadas y manejo técnico de especies forestales nativas.

Por lo anterior, El perfil idóneo y directamente relacionado con el objeto del contrato corresponde al tecnólogo forestal y no al tecnólogo en control ambiental.

De igual manera, preocupa que frente al proceso anterior se haya reducido considerablemente los requisitos de experiencia y formación académica del personal exigido, eliminando incluso la maestría requerida para el director del proyecto y la especialización exigida para el ingeniero forestal habilitante pese a mantener la complejidad técnica y ambiental del proyecto y un presupuesto de $587.155.385 moneda corriente local.

La disminución de dichos requisitos afecta la proporcionalidad técnica del proceso y reduce el nivel de idoneidad esperado para la correcta ejecución contractual.

En consecuencia, solicitamos, restablecer el perfil del tecnólogo forestal como perfil técnico requerido.

- Habilitar nuevamente la exigencia de maestría para director del proyecto.
- Restablecer la especialización para el ingeniero forestal habilitante.
- Revisar y aumentar experiencia especifica minima del personal profesional y técnico exigido.
- Garantizar perfiles acordes con la naturaleza forestal ambiental y técnica del contrato.

Respuesta: Se realiza aclaración en el sentido de que la Entidad mantiene el perfil académico de **Tecnólogo Forestal** como requisito habilitante para el cargo referido, toda vez que dicho perfil fue definido durante la etapa de planeación con fundamento en el principio de planeación consagrado en la Ley 80 de

1993 y en atención a las necesidades reales derivadas del objeto contractual, garantizando la adecuada ejecución de las actividades técnicas contempladas dentro del proyecto.

Desde el componente técnico, se evidencia que el objeto contractual está orientado principalmente a la ejecución de actividades de restauración ecológica, establecimiento y mantenimiento de aislamientos protectores, siembra y mantenimiento de especies forestales nativas, enriquecimiento forestal, recuperación de áreas degradadas y protección de áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico. Estas actividades corresponden al campo de acción propio de las ciencias forestales, requiriendo conocimientos específicos en silvicultura, ecología forestal, restauración ecológica, identificación de especies forestales, establecimiento y mantenimiento de coberturas vegetales, manejo de viveros, enriquecimiento forestal y protección de cuencas hidrográficas, competencias que hacen parte integral de la formación del Tecnólogo Forestal.

Así mismo, la Entidad precisa que la exigencia del perfil de Tecnólogo Forestal resulta proporcional, razonable y directamente relacionada con las obligaciones a ejecutar, en cumplimiento de los principios de selección objetiva y responsabilidad previstos en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 y concordantes del Decreto 1082 de 2015, los cuales facultan a las entidades estatales para establecer requisitos habilitantes acordes con la naturaleza, complejidad, alcance y riesgos del contrato. En consecuencia, la definición del perfil obedece a criterios técnicos previamente analizados durante la estructuración del proceso y busca garantizar que el personal asignado cuente con la formación especializada necesaria para desarrollar adecuadamente las actividades forestales y de restauración ecológica previstas.

Adicionalmente, el objeto del proceso contractual se encuentra enfocado en adelantar acciones de restauración ecológica orientadas a la recuperación y protección de áreas degradadas mediante el establecimiento de aislamientos protectores, siembra, mantenimiento de especies forestales nativas y enriquecimiento forestal en áreas priorizadas de las cuencas de los ríos Guarinó y Amoyá, actividades que demandan conocimientos técnicos específicos asociados al manejo forestal y la restauración de ecosistemas.

Por las razones expuestas, la Entidad considera que el perfil académico exigido es adecuado, proporcional y coherente con el objeto contractual, razón por la cual se mantiene sin modificación el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

6. Observaciones presentadas por CAFAO INGENIEROS LTDA

OBSERVACIÓN No. 1

> **OBSERVACIÓN 1:** Se solicita a la Entidad modificar el numeral 5.5 (Experiencia General) para que, además del *"enriquecimiento forestal y/o reforestación"*, se admita explícitamente la acreditación de contratos cuyo objeto contemple la "restauración ecológica (activa y pasiva)". Lo anterior, toda vez que el objeto principal de este proceso es adelantar acciones de *"restauración ecológica"*, y en la ingeniería forestal el enriquecimiento y la reforestación son conceptos que constituyen técnicas o herramientas operativas utilizadas para alcanzar a futuro los objetivos de una restauración integral; por lo tanto, complementar la redacción actual con el término macro de restauración garantiza la debida correspondencia con el objeto a contratar y respeta los principios de proporcionalidad y pluralidad de oferentes.

Respuesta: No se acepta la observación, toda vez que, analizada la se considera pertinente mantener el requisito de experiencia general en los términos establecidos en los documentos del proceso. Lo anterior,

teniendo en cuenta que el objeto contractual se encuentra orientado específicamente a la ejecución de acciones de enriquecimiento forestal y/o reforestación en franjas protectoras de fuentes hídricas, actividades que constituyen el núcleo técnico de las intervenciones a desarrollar durante la ejecución del contrato en el marco del PAI

Si bien la restauración ecológica comprende un conjunto amplio de estrategias y acciones encaminadas a la recuperación de ecosistemas degradados, la Entidad ha considerado necesario exigir experiencia relacionada de manera directa con las actividades específicas que serán ejecutadas en el marco del proyecto, garantizando así que los proponentes acrediten conocimientos y capacidades técnicas acordes con las labores requeridas. En consecuencia, se mantiene el requisito de experiencia establecido, toda vez que este guarda correspondencia con el alcance técnico de las actividades a contratar y con los objetivos de conservación y protección de las fuentes hídricas objeto de intervención.

Ahora bien, El Consejo de Estado ha sostenido que la experiencia exigida en los procesos de selección no debe ser idéntica al objeto contractual, sino razonablemente relacionada con éste, correspondiendo a la entidad contratante definir el alcance de dicha experiencia en ejercicio de la facultad de configuración de los pliegos de condiciones, siempre que no se vulneren los principios de igualdad y selección objetiva.

Por lo anterior, la observación no es acogida.

OBSERVACIÓN No. 02

OBSERVACIÓN 2: Siguiendo la misma línea técnica del proceso, el Numeral 2 (Experiencia Específica) exige contratos cuyo objeto esté exclusivamente relacionado con *"reforestación y aislamiento de cuencas hídricas"*. Dado que la finalidad última del proyecto que se va a adjudicar es la restauración integral de áreas de importancia estratégica, y entendiendo que tanto el aislamiento de cuencas (restauración pasiva) como la reforestación protectora (restauración activa) son las actividades constitutivas de un proyecto de restauración, limitar la habilitación del proponente a las palabras exactas empleadas en el pliego es técnicamente improcedente y restrictivo.

Solicitud Formal:

[redacted]

CAFAO INGENIEROS LTDA
NIT 800220124-0

Se solicita a la Entidad modificar el numeral 2 (Experiencia Específica - Anexo 5) para que, además de los contratos relacionados con *"reforestación y aislamiento de cuencas hídricas"*, se admita explícitamente la acreditación de contratos cuyo objeto esté relacionado con **"restauración ecológica (activa y/o pasiva)"**, asegurando la coherencia técnica con el objeto a ejecutar y salvaguardando la pluralidad de oferentes.

Respuesta: La experiencia específica exigida por la Entidad busca acreditar que el futuro contratista ha ejecutado actividades equivalentes a las que desarrollará durante la ejecución contractual, particularmente reforestación protectora y aislamiento de áreas estratégicas asociadas a cuencas hídricas.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección objetiva debe realizarse con fundamento en criterios que permitan identificar la oferta más favorable para la entidad y el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades para establecer requisitos habilitantes acordes con la naturaleza y complejidad del contrato.

La experiencia requerida no constituye una restricción injustificada a la participación, toda vez que se encuentra directamente relacionada con las actividades predominantes del proyecto y responde al principio de planeación consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, la restauración ecológica comprende múltiples enfoques metodológicos y alcances técnicos, razón por la cual la Entidad considera necesario exigir experiencias verificables en las actividades específicas que serán objeto de ejecución contractual.

En consecuencia, se mantiene el requisito inicialmente establecido.

OBSERVACIÓN No. 03

OBSERVACIÓN 3: En el componente de ponderación (Factores de Calidad), el pliego asigna puntaje al proponente que acredite para el Coordinador del Proyecto estudios de *"Especialización en Gestión y manejo Ambiental"*.

Al revisar rigurosamente el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, se demuestra que no existe en el país un programa activo de especialización bajo el nombre exacto de "Gestión y manejo Ambiental". Configurar un factor de ponderación amarrado a una fórmula sacramental inexistente en el sistema educativo nacional constituye una barrera de acceso artificial y un imposible fáctico. Las principales universidades del país estructuran y registran formalmente sus títulos de posgrado vigentes bajo denominaciones oficiales estandarizadas, tales como:

- Especialización en Gestión Ambiental: Ofertada por instituciones como la Universidad Nacional de Colombia (Sede Medellín), la Universidad Libre, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Fundación Universitaria Juan de Castellanos.
- Especialización en Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental: Ofertada por la Universidad del Tolima (Facultad de Ingeniería Forestal).
- Especialización en Gestión Integral Ambiental: Ofertada por la Universidad Militar Nueva Granada.
- Especialización en Gestión Ambiental y Producción más Limpia: Ofertada por la Universidad de Medellín.

Con base a lo anterior Se solicita amablemente a la Entidad modificar y corregir el requerimiento del cuadro de "Soportes Académicos Adicionales" para el Coordinador del Proyecto, reemplazando la denominación inexistente de *"Especialización en Gestión y manejo Ambiental"* e incluyendo de forma explícita en el pliego de condiciones las especializaciones reales que se ofertan en el país. En consecuencia, se propone que el texto definitivo del requerimiento sea complementado de la siguiente manera en la futura adenda:

"Acreditar estudios de Especialización en Gestión Ambiental, y/o Gestión Integral Ambiental, y/o Gestión Ambiental y Evaluación de Impacto Ambiental, y/o en Manejo y Conservación de Bosques y/o en ecología medio ambiente y desarrollo"

NOTA: Con estas modificaciones, la Entidad subsana los vacíos técnicos de los pliegos, alinea el proceso con la realidad jurídica y académica de Colombia, y garantiza una selección objetiva basada en la sana competencia

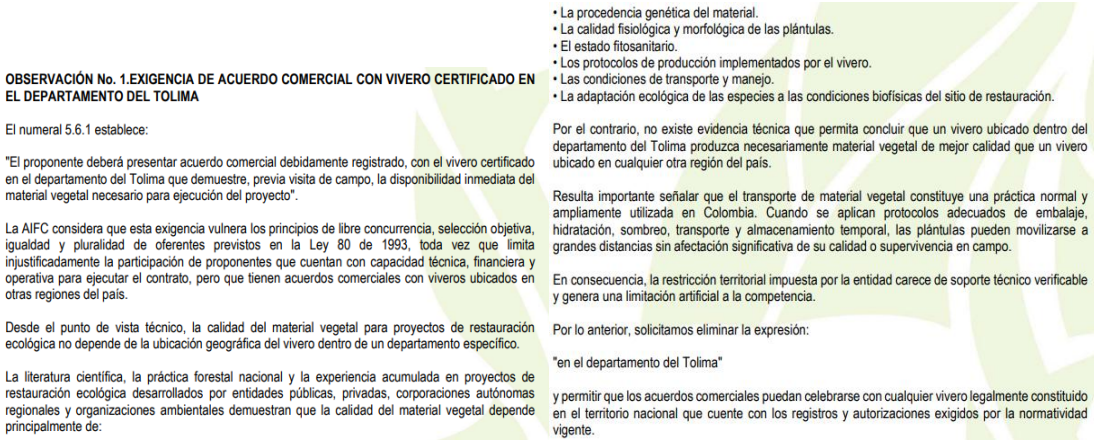
Respuesta: Una vez revisada la observación impetrada, la entidad se permite manifestar que, en aras de garantizar la selección objetiva, el principio de transparencia y demás principios que rigen los procesos de contratación pública en Colombia, se estima pertinente y oportuno reestructurar los "soportes académicos adicionales requeridos", establecidos en el pliego de condiciones en lo concerniente a lo indicado en el item 6.2. FACTOR TECNICO/CALIDAD. 6.2.2. MEJORES CONDICIONES DEL PERSONAL. El proponente que presente un mejor perfil de los mínimos requeridos por la entidad. de modo que se garantice claridad y precisión en los criterios establecidos por la entidad en su pliego de condiciones.

Conforme lo anterior, en lo respectivo el pliego de condiciones quedaria de la siguiente manera:

REQUISITO	DESCRIPCIÓN PERFIL	SOPORTES ACADEMICOS ADICIONALES	PUNTAJE MÁXIMO
El proponente que presente un mejor perfill de los mínimos requeridos por la entidad	COORDINADOR DEL PROYECTO	Acreditar estudios Especialización en Gestión Integral Ambiental y/o en Manejo y Conservación de Bosques y/o en ecología medio ambiente y desarrollo	8
	TEGNOLOGO FORESTAL Y/O TECNOLOGO EN CONTROL AMBIENTAL	Acreditar estudios de posgrado en áreas afines a su profesión	5
TOTAL			**13**

Observaciones presentadas por ADRIAN ALEXISS QUEVEDO CARDOZO

OBSERVACIÓN No. 1



OBSERVACIÓN No. 1.EXIGENCIA DE ACUERDO COMERCIAL CON VIVERO CERTIFICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

El numeral 5.6.1 establece:

"El proponente deberá presentar acuerdo comercial debidamente registrado, con el vivero certificado en el departamento del Tolima que demuestre, previa visita de campo, la disponibilidad inmediata del material vegetal necesario para ejecución del proyecto".

La AIFC considera que esta exigencia vulnera los principios de libre concurrencia, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993, toda vez que limita injustificadamente la participación de proponentes que cuentan con capacidad técnica, financiera y operativa para ejecutar el contrato, pero que tienen acuerdos comerciales con viveros ubicados en otras regiones del país.

Desde el punto de vista técnico, la calidad del material vegetal para proyectos de restauración ecológica no depende de la ubicación geográfica del vivero dentro de un departamento específico.

La literatura científica, la práctica forestal nacional y la experiencia acumulada en proyectos de restauración ecológica desarrollados por entidades públicas, privadas, corporaciones autónomas regionales y organizaciones ambientales demuestran que la calidad del material vegetal depende principalmente de:

- La procedencia genética del material.
- La calidad fisiológica y morfológica de las plántulas.
- El estado fitosanitario.
- Los protocolos de producción implementados por el vivero.
- Las condiciones de transporte y manejo.
- La adaptación ecológica de las especies a las condiciones biofísicas del sitio de restauración.

Por el contrario, no existe evidencia técnica que permita concluir que un vivero ubicado dentro del departamento del Tolima produzca necesariamente material vegetal de mejor calidad que un vivero ubicado en cualquier otra región del país.

Resulta importante señalar que el transporte de material vegetal constituye una práctica normal y ampliamente utilizada en Colombia. Cuando se aplican protocolos adecuados de embalaje, hidratación, sombreo, transporte y almacenamiento temporal, las plántulas pueden movilizarse a grandes distancias sin afectación significativa de su calidad o supervivencia en campo.

En consecuencia, la restricción territorial impuesta por la entidad carece de soporte técnico verificable y genera una limitación artificial a la competencia.

Por lo anterior, solicitamos eliminar la expresión:

"en el departamento del Tolima"

y permitir que los acuerdos comerciales puedan celebrarse con cualquier vivero legalmente constituido en el territorio nacional que cuente con los registros y autorizaciones exigidos por la normatividad vigente.

Respuesta: La exigencia establecida en el numeral 5.6.1 referente a la presentación de un acuerdo comercial con un vivero certificado ubicado en el departamento del Tolima no tiene como finalidad restringir la participación de oferentes ni limitar la libre concurrencia, sino garantizar la disponibilidad oportuna, la calidad del material vegetal y el cumplimiento de los objetivos de restauración ecológica previstos en el proyecto.

Es importante señalar que las acciones de restauración contempladas en el proceso se desarrollarán en ecosistemas estratégicos del departamento del Tolima, particularmente en áreas priorizadas en las cuencas Guarinó y Amoyá, territorios que presentan características ecológicas, climáticas y biogeográficas específicas. En este sentido, es importante promover el uso de material vegetal proveniente de viveros con experiencia en la producción de especies nativas y de distribución natural en la región, favoreciendo la conservación de la identidad ecológica de los ecosistemas objeto de intervención y reduciendo los

riesgos asociados a la utilización de material proveniente de zonas con condiciones ambientales diferentes.
Adicionalmente, si bien el transporte de material vegetal constituye una práctica común en proyectos forestales y de restauración, es ampliamente reconocido que los desplazamientos prolongados generan factores de estrés fisiológico en las plántulas, tales como estrés hídrico, afectaciones mecánicas, cambios bruscos de temperatura, pérdida de turgencia y disminución de la capacidad de adaptación inicial en campo, condiciones que pueden afectar los porcentajes de supervivencia y el establecimiento exitoso del material vegetal. En consecuencia, disponer de viveros ubicados dentro del área de influencia regional contribuye a reducir los tiempos de transporte, minimizar dichos factores de estrés y garantizar una respuesta más eficiente frente a las necesidades operativas del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 2

OBSERVACIÓN No. 2. REGISTRO EN EL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES COMO CRITERIO DE CALIDAD

El numeral 6.2.4 otorga puntaje a los oferentes que acrediten viveros con registro en el Libro de Operaciones Forestales de la autoridad ambiental competente.

Si bien la AIFC reconoce la importancia de los instrumentos de control y trazabilidad forestal, es necesario precisar que el Libro de Operaciones Forestales constituye un mecanismo administrativo de seguimiento por parte de la autoridad ambiental y no una certificación técnica de calidad del material vegetal.

Por consiguiente, la entidad no demuestra de qué manera dicho registro permite evaluar objetivamente aspectos fundamentales para el éxito de la restauración ecológica tales como:

- Calidad genética del material.
- Calidad fitosanitaria.
- Diversidad de especies nativas disponibles.
- Capacidad instalada de producción.
- Procedencia de semillas.
- Indicadores históricos de supervivencia.
- Adaptabilidad ecológica de las especies.

En consecuencia, el criterio propuesto no evalúa directamente la calidad del material vegetal sino una condición administrativa ajena a las características técnicas del material que será utilizado en la ejecución del contrato.

Solicitamos eliminar dicho factor de puntuación o sustituirlo por criterios técnicos verificables relacionados con la calidad real del material vegetal.

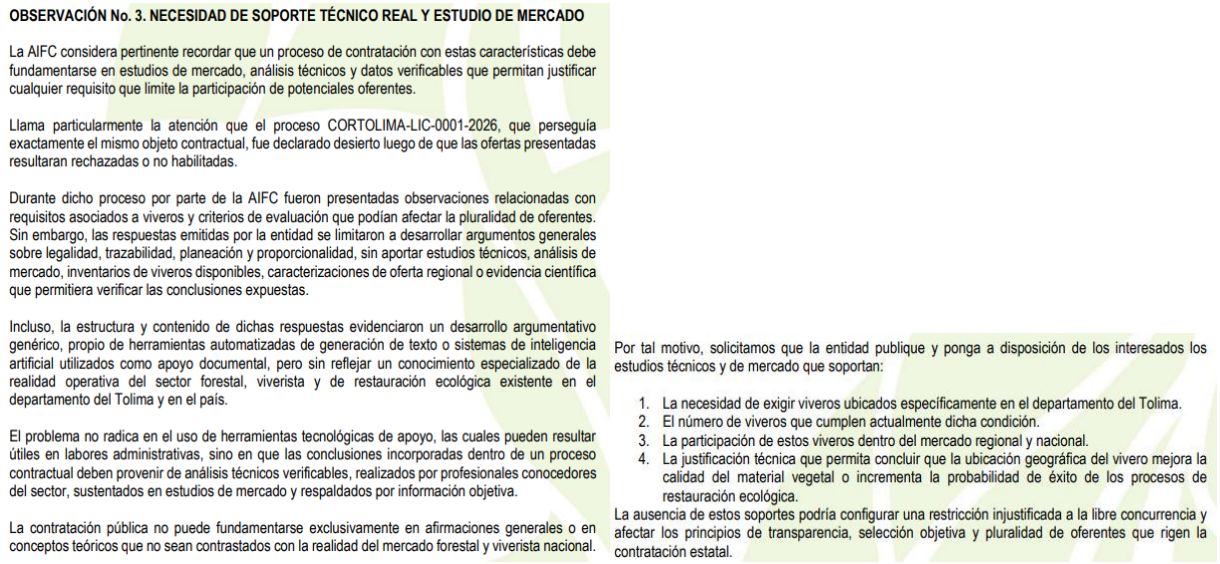
Respuesta: Si bien es cierto que el Registro en el Libro de Operaciones Forestales no constituye una certificación técnica de calidad del material vegetal, también lo es que este instrumento representa un mecanismo formal de control, seguimiento y trazabilidad de los productos forestales, establecido en el marco de la normatividad ambiental vigente y sujeto a la verificación por parte de la autoridad ambiental competente.

En tal sentido, el criterio de evaluación previsto en el numeral 6.2.4 no tiene como finalidad reemplazar ni valorar aspectos técnicos asociados a la calidad genética, fitosanitaria, procedencia, diversidad o adaptabilidad del material vegetal, aspectos que son exigidos y verificados mediante otros requisitos técnicos establecidos en el proceso de selección. Por el contrario, este factor busca reconocer de manera adicional a aquellos oferentes que acrediten prácticas de gestión forestal que faciliten la trazabilidad, legalidad y control sobre el origen, movilización y disposición de los productos forestales producidos y comercializados.

Para una entidad ambiental, cuya función misional comprende la administración, seguimiento y control de los recursos naturales renovables, resulta pertinente incentivar mecanismos que fortalezcan la gobernanza

forestal, la transparencia en las cadenas de suministro y el cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas a la producción de material vegetal, en ese sentido no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 3



OBSERVACIÓN No. 3. NECESIDAD DE SOPORTE TÉCNICO REAL Y ESTUDIO DE MERCADO

La AIFC considera pertinente recordar que un proceso de contratación con estas características debe fundamentarse en estudios de mercado, análisis técnicos y datos verificables que permitan justificar cualquier requisito que limite la participación de potenciales oferentes.

Llama particularmente la atención que el proceso CORTOLIMA-LIC-0001-2026, que perseguía exactamente el mismo objeto contractual, fue declarado desierto luego de que las ofertas presentadas resultaran rechazadas o no habilitadas.

Durante dicho proceso por parte de la AIFC fueron presentadas observaciones relacionadas con requisitos asociados a viveros y criterios de evaluación que podían afectar la pluralidad de oferentes. Sin embargo, las respuestas emitidas por la entidad se limitaron a desarrollar argumentos generales sobre legalidad, trazabilidad, planeación y proporcionalidad, sin aportar estudios técnicos, análisis de mercado, inventarios de viveros disponibles, caracterizaciones de oferta regional o evidencia científica que permitiera verificar las conclusiones expuestas.

Incluso, la estructura y contenido de dichas respuestas evidenciaron un desarrollo argumentativo genérico, propio de herramientas automatizadas de generación de texto o sistemas de inteligencia artificial utilizados como apoyo documental, pero sin reflejar un conocimiento especializado de la realidad operativa del sector forestal, viverista y de restauración ecológica existente en el departamento del Tolima y en el país.

El problema no radica en el uso de herramientas tecnológicas de apoyo, las cuales pueden resultar útiles en labores administrativas, sino en que las conclusiones incorporadas dentro de un proceso contractual deben provenir de análisis técnicos verificables, realizados por profesionales conocedores del sector, sustentados en estudios de mercado y respaldados por información objetiva.

La contratación pública no puede fundamentarse exclusivamente en afirmaciones generales o en conceptos teóricos que no sean contrastados con la realidad del mercado forestal y viverista nacional.

Por tal motivo, solicitamos que la entidad publique y ponga a disposición de los interesados los estudios técnicos y de mercado que soportan:

1. La necesidad de exigir viveros ubicados específicamente en el departamento del Tolima.
2. El número de viveros que cumplen actualmente dicha condición.
3. La participación de estos viveros dentro del mercado regional y nacional.
4. La justificación técnica que permita concluir que la ubicación geográfica del vivero mejora la calidad del material vegetal o incrementa la probabilidad de éxito de los procesos de restauración ecológica.

La ausencia de estos soportes podría configurar una restricción injustificada a la libre concurrencia y afectar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal.

Respuesta: La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA se permite precisar que los requisitos establecidos en el presente proceso de selección son el resultado del ejercicio de planeación contractual desarrollado por la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que obligan a las entidades estatales a elaborar los estudios y documentos previos necesarios para determinar las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y ambientales que garanticen la adecuada ejecución del objeto contractual.

Frente a las afirmaciones relacionadas con el supuesto uso de herramientas automatizadas para la elaboración de respuestas dentro de procesos contractuales anteriores, la Corporación manifiesta que las decisiones adoptadas en el presente proceso se encuentran soportadas en los estudios previos, análisis del sector, experiencia institucional y criterios técnicos definidos por los profesionales responsables de la estructuración del proyecto, razón por la cual cualquier apreciación relacionada con el uso de herramientas tecnológicas carece de sustento probatorio y no desvirtúa la validez jurídica ni técnica de los documentos que integran el proceso contractual.

Es importante señalar que la exigencia relacionada con la disponibilidad de material vegetal proveniente de viveros ubicados en el departamento del Tolima no obedece a una restricción arbitraria de la participación, sino a una medida de gestión del riesgo orientada a garantizar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. La experiencia acumulada por la Corporación durante años de ejecución de proyectos de restauración ecológica, reforestación, enriquecimiento forestal y recuperación de áreas degradadas ha permitido evidenciar que uno de los factores críticos para el éxito de este tipo de intervenciones corresponde a la disponibilidad inmediata, trazabilidad, calidad fitosanitaria, adaptación local y capacidad de reposición oportuna del material vegetal requerido durante la ejecución contractual.

La Entidad ha identificado que la adquisición de plántulas provenientes de viveros que operan dentro de su jurisdicción facilita las labores de seguimiento, control y verificación de las condiciones técnicas del material vegetal, así como la atención inmediata de eventualidades asociadas a mortalidad, reposiciones, calidad genética, estado fitosanitario y cumplimiento de las especificaciones exigidas para los proyectos de restauración ecológica. Lo anterior constituye una medida razonable y proporcional encaminada a mitigar riesgos contractuales y ambientales que podrían comprometer el cumplimiento de las metas del proyecto.

Debe resaltarse que esta condición encuentra respaldo en la experiencia institucional de la Corporación, la cual administra viveros propios debidamente registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, cumpliendo con los requisitos técnicos, fitosanitarios y de trazabilidad exigidos por la normatividad vigente. La existencia y operación de dichos viveros constituye evidencia práctica de la importancia que tiene para la Entidad garantizar la procedencia, calidad y disponibilidad del material vegetal destinado a procesos de restauración ecológica y recuperación ambiental.

Asimismo, la exigencia establecida busca proteger los recursos públicos y blindar a la Entidad frente a escenarios en los cuales procesos contractuales adjudicados no alcancen los resultados esperados debido a dificultades asociadas con la adquisición, transporte, adaptación o reposición del material vegetal requerido para la ejecución de las actividades contratadas. En consecuencia, el requisito establecido responde a una necesidad objetiva identificada durante la fase de planeación y constituye una medida preventiva orientada a asegurar la adecuada ejecución contractual y el cumplimiento de las metas ambientales propuestas.

Finalmente, la Entidad reitera que los requisitos contenidos en el pliego de condiciones fueron definidos con fundamento en los estudios previos, el análisis del sector, la experiencia institucional y las necesidades específicas del proyecto, en ejercicio de la facultad de configuración que la normativa contractual reconoce a las entidades estatales, sin que ello implique vulneración de los principios de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia o pluralidad de oferentes.

Por las razones anteriormente expuestas, la observación no es acogida y se mantienen las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

Se firma a los nueve (10) días del mes de junio del 2026.

Jorge S Sechague C.

JORGE SERAFIN SECHAGUE CORTES
Coordinador Ambiental
Componente Técnico – SDAS

KEVIN C LASTRA CÁCERES
Profesional Especializado 12 SDAS

MARIO ANDRES HERNANDEZ REINOSO
Abogado Contratista
Componente jurídico – SDAS

IFM ASESORIAS Y CONSULTORIAS
Contratista componente financiero